

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 149-2021-MDS

Sachaca, 12 de Mayo del 2021

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 157-2020-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria, la Resolución Gerencial N° 299-2020-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Informe N° 003-2021-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria, la Carta N° 005-2020-MDS-ALC remitida por el Despacho de Alcaldía, el Informe N° 00017-2021-ATDDYA del Área de Tramite Documentario y Archivo, el Dictamen N° 46-2021-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 433-2021 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 157-2020-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria se Dispone que se Otorgue Licencia de Funcionamiento con vigencia indeterminada a el (la) administrado (a) Wilber Olivares Moscoso; para el funcionamiento del establecimiento denominado "FERREGRYFUZ", con giro de ferretería; el cual funcionará en un área de 14.30 m2; ubicado en Urb. Tahuaycani A-28, del distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 299-2020-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura se Dispone No Emitir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones clasificado con Nivel de Riesgo Medio para el funcionamiento del establecimiento con giro ferretería, denominado "FERREGRYFUZ" ubicado en la Urb. Tahuaycani A,28, distrito de Sachaca, solicitado por la administrado Wilber Olivares Moscoso, de acuerdo al Informe N° 689-2020-AGRD-SGOPHUYC-GDU-MDS que forma parte integrante de esta Resolución.

Que, mediante el Informe N° 003-2021-GAT-MDS Gerencia de Administración Tributaria recomienda que: 1) Que se curse comunicación al administrado Wilber Olivares Moscoso, solicitante de la Licencia de Funcionamiento para el establecimiento denominado "FERREGRYFUZ", poniéndose en su conocimiento las razones por las cuales la Municipalidad Distrital de Sachaca pretende dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento y la Resolución Gerencial que la otorga, emitidas en el procedimiento N° 5099 adjuntando copia simple del Informe N°689-2020-AGRD-SGOPHUYC-GDUI-MDS y la Resolución Gerencial N°299-2020-GDUI-MDS y su notificación. 2) Otorgar el plazo de cinco días hábiles al administrado a fin de que exponga los descargos que considere pertinente, precisándose que dicho plazo debe ser contado a partir del día siguiente de notificada la comunicación a que se hace referencia y 3) Finalmente con el pronunciamiento del administrado o sin él y transcurrido el plazo otorgado se recomienda expedir la Resolución de Alcaldía que corresponda.

Que, mediante la Carta N° 005-2021-MDS-ALC, el Despacho de Alcaldía comunica al administrado Wilber Olivares Moscoso las razones por las que se pretende dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento ya mencionada y la Resolución que la otorga concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la Carta mencionada para que exponga en su favor los alegatos y evidencias que considere pertinentes. Dicha Carta fue recibida el 19 de enero del 2021.

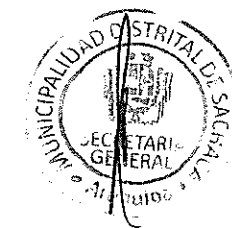
Que, mediante el Informe N°00017-2021-ATDDYA el Área de Tramite Documentario y Archivo señala que hecha la búsqueda en el Software Sistema Integral SIGGO no se ha ubicado ningún documento presentado por el administrado Wilber Olivares Moscoso sobre descargo a la Carta N°05-2021-MDS-ALC.

Que, mediante el Dictamen N° 46-2021-GAJ/MDS Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, de conformidad con lo dispuesto por el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, el Principio de Razonabilidad previsto en la misma norma establece que "las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". Por otro lado, el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada (en adelante TUO de la Ley N° 28976) que por un error material se ha consignado como D.S. 046-2017-PCM en los antecedentes, establece: Artículo 3. Licencia de funcionamiento: La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas... Artículo 4.- Sujetos obligados. Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades. Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento. Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, serán exigible como





máximo, los siguientes requisitos: a). Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...) c). Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. En ese sentido, cabe precisar el artículo 17 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que establece: Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Ahora bien, cabe señalar que de los actuados que obran en el expediente, se tiene que el establecimiento denominado "FERREGRYFUZ", no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, por cuanto el inspector dio por finalizado el procedimiento de ITSE. Procediéndose a emitirse el Informe N° 689-2020-AGRD-SGOPHUYC-GDUI-MDS y la Resolución Gerencial N° 299-2020-GDUI-MDS que dispone No Emitir el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones clasificado con Nivel de Riesgo Medio. Sin embargo, bajo ese panorama debe entenderse que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones es considerado como requisito indispensable para mantener la vigencia de la Licencia de Funcionamiento, caso contrario el incumplimiento de la normativa por parte del administrado, constituye infracción y será causal de sanción. Por otra parte, es necesario resaltar el artículo 42 del TUO de la LPAG, que refiere: *Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.* En tanto, de manera concordante se advierte que los artículos 3 y 42 de la Ordenanza Municipal N° 013-2013-MDS modificada por la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MDS, disponen lo siguiente: Artículo 3.- (...) La cancelación de la licencia de funcionamiento tiene por finalidad dejar sin efecto un acto administrativo en mérito al cual se otorgaba la autorización para desarrollar cualquier actividad sujeta a control municipal, luego de haberse verificado que las condiciones que le permitieron su expedición y vigencia han cambiado o no permanecen en el tiempo, debido a la existencia de una causa sobreviniente imputable al administrado (...). Artículo 42.- La administración podrá cancelar las licencias de funcionamiento en los siguientes casos: ... b) Cuando habiendo obtenido la licencia de funcionamiento o la autorización por haberse calificado las edificaciones con riesgo bajo o medio, luego de llevarse a cabo la inspección técnica de seguridad en edificaciones el CITSE les haya sido denegado. En ese sentido, se debe colegir que es razonable cancelar la licencia de funcionamiento y dejar sin efecto la resolución gerencial que la otorga, emitidas en el procedimiento N° 5099 iniciado con fecha 03 de noviembre del 2020, toda vez que se ha verificado el cambio de condiciones indispensables para su obtención, es decir se ha acreditado que el establecimiento no cumple con las condiciones de seguridad, requisito de obligatoria concurrencia para otorgar y mantener la licencia de funcionamiento. Dicho de otro modo, una cosa es que los títulos habilitantes –como lo es una licencia de funcionamiento - son indeterminados en el tiempo, y otra diferente considerarlos concedidos a perpetuidad, porque cualquier administrado tendrá derecho de mantenerlo(s) así, en tanto conserve las condiciones legales para detentar tal título, lo que no ha sucedido en el presente caso. De otro lado, el artículo 5 del TUO de la LPAG, señala: "5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad (...) 5.4 El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes." En ese contexto, se tiene corroborado que según el Informe N°00017-2021-ATDDYA del Área de Tramite Documentario y Archivo, el recurrente no habría presentado descargos ni alegatos para justificar y/o contradecir las razones suficientes que tiene la Municipalidad Distrital de Sachaca, para dejar sin efecto la licencia de funcionamiento N° 1946 y la Resolución Gerencial N° 157-2020-GAT-MDS, comunicada a través de la Carta N° 05-2021-MDS-ALC. Bajo esa línea, es preciso manifestar que la autoridad administrativa debe proceder a dejar sin efecto la licencia de funcionamiento N° 1946 así como la Resolución Gerencial N° 157-2020-GAT-MDS. Considerando además que el administrado ha hecho caso omiso al requerimiento formulado por la Municipalidad Distrital de Sachaca mediante Carta N° 005-2021-MDS-ALC, la cual fue notificada el 19 de enero del 2021, tal como consta según firma de recepción. Finalmente, es menester invocar lo prescrito en el artículo 49 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. (...), por lo que entendemos que la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Control Municipal, de forma oportuna deberá realizar las acciones que cautelen el cumplimiento de lo dispuesto. En mérito a lo expuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se emita la Resolución de Alcaldía que disponga: Dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 157-2020-GAT-MDS emitida por la Gerencia de Administración Tributaria conforme a los considerandos expuestos, y en consecuencia cancelar la Licencia de Funcionamiento N° 1946 con vigencia indeterminada otorgado al administrado Wilber Olivares Moscoso para el establecimiento destinado a Ferretería denominado "FERREGRYFUZ" el cual funciona en un área de 14.30 m2, ubicado en la Urb. Tahuaycani A-28, distrito de Sachaca, encargar a Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía a emitirse, debiendo disponer las acciones de fiscalización que correspondan y Notificar al administrado Wilber Olivares Moscoso el contenido de la Resolución de Alcaldía a emitirse, precisando que esta Resolución puede ser materia de recurso de reconsideración en el término de ley, de así considerarlo conveniente a sus intereses.





Municipalidad Distrital
SACHACA

2025
SACHACA
BICENTENARIO
1821-2021

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 157-2020-GAT-MDS, EMITIDA POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y EN CONSECUENCIA CANCELAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 1946 CON VIGENCIA INDETERMINADA OTORGADA AL ADMINISTRADO WILBER OLIVARES MOSCOSO PARA EL ESTABLECIMIENTO DESTINADO A FERRETERÍA DENOMINADO "FERREGRYFUZ", EL CUAL FUNCIONA EN UN ÁREA DE 14.30 M2, UBICADO EN LA URB. TAHUAYCANI A-28, DISTRITO DE SACHACA, ELLO POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR A GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, debiendo disponer las acciones de fiscalización que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE A CONOCIMIENTO de don Wilber Olivares Moscoso la presente Resolución de Alcaldía, precisándose que esta Resolución puede ser materia de recurso de reconsideración en el término de ley, de así considerarlo conveniente a sus intereses, de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica y de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. César Eneas Moscoso Rojas
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

St. Emilio Díaz Pinto
ALCALDE